

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

8.

Cuaderno No. _____

91.

Año 1686. _____

No. de hojas útiles 40. _____

Autos seguidos por D. Gerónimo Gómez de Frías

contra D. Miguel de Frías, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo. _____

Causas Civiles. _____

CA-301

CAS 44

DOC 205

f 40

ESSENTA YSIETEX DESEN
A YOCHO
In the presence of the Mayor and Council of the City of
San Francisco de Asis, the undersigned, the Mayor and Council
of the City of San Francisco de Asis, do hereby certify that
the above is a true and correct copy of the original
as the same appears from the records of the City of San Francisco de Asis.
Witness my hand and the seal of the City of San Francisco de Asis
this 1st day of June 1881.

34

El que en la D^{ca} de las Indias y como de fuera por
lo que en esta parte de la que queda de verba
de la mudacion de la península de la una de la otra

NOS DE

686. *Comme à l'aise que c'est le plus de la plus grande*

[illegible]

[illegible]

24
Clem

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

[illegible]

SELO TERCEIRO, VIREAL
AQUODENLY SEICIENTOS
VIREAL ANCHOC, Y SETEN
TAYSEL.

[illegible]

Deco Maximo
 et nobili Maximo

3
Señor Cap. Don Sancho de fernandes de mirones m.
Aueño. La mi que se ha opesido con prauir ne q. to fal
tan se do. u. l. t. o. r. y sin q. u. n. t. a. p. e. r. o. z. p. a. r. a. u. n. f. u. i. t. e. r. e. r.
bira v. m. de d. a. r. e. l. o. c. e. n. m. e. n. u. d. o. r. y. s. i. p. o. r. a. l. l. a. f. u. e. r. e. n.
m. e. n. u. s. l. e. r. a. l. g. u. a. n. o. s. d. o. b. l. e. s. l. o. q. u. e. a. i. d. e. b. a. s. o. d. e. m. i. p. o.
s. i. b. l. e. s. l. a. b. o. d. o. p. a. r. a. s. e. r. b. i. e. n. a. l. v. m. a. g. u. e. n. d. i. e. s. e. s. g. o. s. e.
d. e. n. t. e. r. a. s. a. l. u. d. q. u. e. l. o. r. r. e. i. b. o. s. e. g. u. i. c. o. m. o. l. e. m. o. s. h. a.
l. a. d. o. q. u. e. p. o. r. e. l. a. y. s. u. e. r. i. f. o. l. i. a. n. b. i. e. n. l. a. d. o. s. q. u. e.
a. r. d. e. l. d. i. c. h. o. s. a. v. m. c. o. m. o. d. e. s. e. o. d. e. l. a. p. o. s. a. d. a. y. d. i.
s. i. e. n. b. i. e. n. 14 de 64 años.

Jon 250 p

B. M. de Sancho

primero como
[Signature]

Medida menor Capita D. l. a. n. a. g. d. m. r. o. n. e. s. = 250 l.
de ochocientos y por diez de firme oy 18 de
diciembre de 82 años. Miguel Gome
de Frias.





DELLO TERCERO, VNREAL-
 AMOS DEMIL Y SEISCIENTOS
 Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
 Y TRES *la Cauda dellos Reyes a*

*La qual cosa allora fece a Sante
diagosto anno d' mil seicento e
settecento e sette. Per la quale
manqua alla casa di don
Antonio de los rios e a su*

PARA LOS AÑOS DE
P.A.R. 1682 y 1683

1684, 685, 686

des garçons nant
à mes ordres
nla for mator
paria =

Cap^o y Jeronimo gomez de suar di go que yo pedi
 que mi que fdo fha con suia men la dha fha le clara
 OS DA habria mente rera buedad ser me diudor di du
 83 de rion lpru quando pitor de acho reales en confor
 mi dad de una libranza que ledi para el cap^o de la
 686 de mirones que con feto con fisoa beris le fido la
 qual pedi reco noxere y segun parere de la di li senora
 yre colomien to que de la hienec ho que pienta en
 de bida forma de derecho que ase to en la fhabra de
 ta coniente para des pacharse me manda mienta de
 e fsecucion y en bargo de bienes con ha el uso dicho por
 la qual y para queid co he la dicha can fidad
 on pido y su plico que n fuesa de dicha de e fcaran on
 y reco noxi mienta se nta de mandar se me des pache
 manda mien to de e fsecucion y en bargo de bienes con ha
 el uso dicho por los dichos pitor de pui si pal de e ma
 rcos las que el uso adris xaua + mes de fidos y por
 pagar pido su fisa y por las y que se en bargo de e
 la car el publica des la car don de es la pte to be
 i fgar todo de duido en mi de manda en fber menor
 de derecho con de =

[Faint handwritten signature or initials]

En la villa de Guemes. Con la del Sargento
porcent de m^{do} redugachese mandam^{to}
En que gide contra la gente
Cienos de Miguel como se gha
por los doctos i gunguent a gero de gna
igal de ma Scottas garto gromo
En geroer del D. J. Hon^{to} merto de
mendoca a geroer de la Cudo

+

Don Manuel de la Cruz

Don Manuel de la Cruz
an^{to} de gero
No de gero

1682 y 1683

1684. 685. 686.

[illegible]

Dr. J. A. Heath

San Oreste

no

29
Cognosco
et nunc de
gratias

En la ciudad de los Reyes en Once de Mayo
de mil e sesenta e seis años Don Nicolás de
Larrea y Cobarruvias a guisa de madre
de la dicha Ciudad por ante mí el Escribano
de quierio don el mandado merced de Bar
to la a don Diego de los Rios Ciego de la
pae los peros. E se le oye nudo. O nombre
de los libros de desentoragado. En q

Nicolas de Torres
Major general

Deso Margbe Lurzi
ne de de Mag,



BELLO TERCERO, UNREAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y
TRES

PARA LOS ANOS DE

1682 Y 1683

PARA LOS ANOS DE

1684. 685. 686

*La Cua de Nobles a Reinte
reis de aporto ano de mil seiscientos
ochenta y seis a fele. Glia de
Diego manrique de Lara
de la Real de Madrid de esta Cua de
esta del En*

*Don Miguel Gomez de Frías en la
causa exagatiba que sigue Don
Yeronimo Gomez de Frías mpa
por lo bre de ar los ordines de la
ten por yingua ta pero. j. lo dema
deduido de go que lo meallo con de
fueras dependencia y cada una de
sin demandar me lo trar de lo de una
fiada de las por el revm. no de hecho
quien por lo uat*

*A fin pido y suplico se sirva de lo man
dar me lo trar de la de de la ha pa nta
oen la forma que fuere ser de lo de
de las fisa Miguel de Frías*

Willa p' unner m^{do} quida d' et a parte
fina alla m^a m^{do} aicute m^{do} sea m^{do}
alla d' m^{do} m^{do} aicute m^{do} sea m^{do}
aiche mandata m^{do} aicute m^{do} sea m^{do}
Compartirev d' m^{do} m^{do} aicute m^{do} sea m^{do}
m^{do} aicute m^{do} sea m^{do}

Willa p' unner m^{do} quida d' et a parte

Willa p' unner m^{do} quida d' et a parte

Willa p' unner m^{do} quida d' et a parte

Willa p' unner m^{do} quida d' et a parte



SELLO TERCERO, VIREAL A
NUESTRO SEÑOR JESUS CRISTO
REYES TRES Y SESENTA Y
SEIS AÑOS.

En la Ciudad de Mexico a diez y siete
de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y
seis años. Yo el Licenciado Don
Diego Manriquez de Lara, Oydor y Jefe
de la Real Audiencia de esta Ciudad, por el
Real Cedula de su Magestad.

PARA LOS ANOS DE
1680, y 1681,

PARA LOS ANOS DE
1684, 685, y 686.

Yo el Licenciado Don Thomas Torres y Guis en la
Presidencia que tengo contra Miguel de Guis y
Donnientos, quinientos y noventa y seis ducados que
el uno de los fue sacado de la casa de la Audiencia
travando en la plaza que se llama de la Audiencia
para dar a los señores de la Audiencia y para
el uso de la Real Audiencia. Mando que el
señor de la Audiencia de esta Ciudad, por el
Real Cedula de su Magestad.

Yo el Licenciado Don Thomas Torres y Guis en la
Presidencia que tengo contra Miguel de Guis y
Donnientos, quinientos y noventa y seis ducados que
el uno de los fue sacado de la casa de la Audiencia
travando en la plaza que se llama de la Audiencia
para dar a los señores de la Audiencia y para
el uso de la Real Audiencia. Mando que el
señor de la Audiencia de esta Ciudad, por el
Real Cedula de su Magestad.

De la que en el presente del de
diciembre de este año de mil e
seiscientos e sesenta e tres años
seis meses e sesenta e tres dias
miguell de fias para fines de la
citacion de el emperador de
este de este e de este de este
ableciedo no para el de este
su mujer me dio por el de este
e de este de este de este de
fortuna de este de este de este
me dio como el de este de este
nuestro de este de este de este
de este de este de este de este
en el de este de este de este
de este de este de este de este

Labo gonzalez dmo
de este de este de este de este

7 de set

Unreal.



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

En 101 de per aiete de setembre año de mil
y seiscientos y setenta y siete. Yo el Sr. D. Diego
manrique de Lara, Oidor de la Real Audiencia de
Bogotá, por el Sr. D. Juan de los Rios, Oidor de la
dicha Audiencia, en la forma siguiente.

1677
PARA LOS AÑOS DE
1682 y 1683

PARA LOS AÑOS DE
1684. 685. 686

Capitan Don xerónimo gómez de

En la causa ejecutiva que se sigue contra Miguel de
Luis, por deudor de quinientos pesos, digo que el su
dicho no apodado sea abido para que le denuncie
en esta causa como lo da por fe pablo gonzalez axonzo
Lobebano Real que fue aladi ligencia y se con
maliciosa mente y para que esta causa corra
A Vmo pido y la plico mande que la di cha
dacion se aga ala puerta de su mo adida o beq no
may se cano con que sea bastante pido Justicia y
gracias N=

[Handwritten signature]

2 are for 2 each
Ad Manuscript

A close-up photograph of a brown ink scribble or signature on aged, textured paper. The ink is dark brown and the strokes are somewhat chaotic and overlapping, suggesting a hurried or stylized mark. The paper has a visible grain and some minor discoloration or foxing.

Adam

Co. of
an. Gerol
ho. ho
ho. ho

[Illegible handwritten text]

*Oberder mechtigen overste der acht honckde met
een muyl de vier u man den drie staet tadjin en las verborde
cose desse schifuee de troij te nusaan na salda by muyl per
teer quere mids, vint niet so gontge venen*



SELLO TERCERO. VN REAL A-
ÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y NVEVE, OCHENTA
Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE

1684. 685. y 686.

[illegible]

10069 l^s - 4
 0112 l^s - 1

Es advertencia q estan a vista de las diferencias que podia
 causar y no se han en las memorias de las dos Partes
 conferidas y tratadas las dificultades y razones que cada
 uno de ellos dio. Vista por. nros. los dnos. don Ferrer
 y mas de parer acordado Año. real Saavedra en ten der
 segun Concurrencia y experiencia. y en Rio. alguno
 las dhas. Partes. no se clamen ni hazen reclamacion
 y la q. tiene nroa Valida por el qual no es cometido de
 baxo de Amistad Quego y replica &c

Declaracion q el dho Ca p. D. J. mo de pias lade
ger los dhas 295 l. 3. como de los ter reros q assi mismo lade de
El dho D. Migl. de pias toda lase pa q esta en su P. de
tocante al dho. Su P. Como parez e dela me m. ras a f. l. a
dha q. tal ucal fando de ella lo q La Vendido Como Cont.
dela Mem. a f. l. 2. desta q en q esta ego el Cargo de lo
lo firmaron los dhas ter reros

Cason de lazo quemith are enu memoria el S.^o Miguel que apestado bexi
 dicamente y poniendo en algunas partidas de ludoria, por e carar in
 tanias y dilas. como se sigue —

1 bara y $\frac{1}{2}$ de olandilla que pone para el luto a 8 rd.	0001 p 4
4 l. de cera que dice papala Concep. ^o y fueron 2 y la pongo por extera, a 13 reales libra	0006 p 4
para la saca de la ceruina de su. de axola 3 p.	0002 p
mas ablas de la Puerte por 30 de panto a 3 p. y 4 rd.	0024 p 4
mas 2 l. de cera que dice que li con el Congo	0003 p 2
mas media bara de la feta nagra a 10 reales	0000 p 6
mas 2 p. del sombrero del Congo	0002 p
mas 4 l. de tinta nagra de armaly m.	0000 p 6
mas 12 l. de dha tinta lo mismo	0002 p 2
mas onay m. del en case de chegita a 5 p.	0003 p 4
mas una botifula de ariete	0004 p 4
mas 2 l. de cera que dice de dho a suanillo a 12 rd.	0003 p
mas 1 bara de cera por 1 p.	0001 p
mas 1 l. que dice al D. ^o Maria de Dña de la Cava	0000
mas 1 bara y $\frac{3}{4}$ de dha que dice al D. ^o de lion a 10 p.	0013 p 4
mas 1 p. y 4 rd. que dice de dho a su Dñito el cancler	0005 p 4
mas 3 l. $\frac{1}{2}$ de la feta de dha que pone para la pollera de su. Joseph no siendo mas que 30. pengolo todo. a los 12 rd.	0011 p 2
mas 4 l. de olandilla a 8 rd.	0004 p
mas otras 36 y $\frac{1}{2}$ de dha olandilla sele te para un fal dellin y ruaforn a 8 rd.	0003 p 4
mas $\frac{3}{4}$ de dha olandilla	0000 p 6
mas 1 bara y $\frac{1}{2}$ de la feta nagra a 12 rd.	0002 p 2
mas 20 p. que dice en medio en la puerta de S. ^o axob.	0020 p
mas 2 p. de tinta nagra	0002 p
mas 2 onas de tinta nagra a 12 rd.	0003 p
mas 1 p. a morales por la ida a santa clara	0001 p
mas 1 l. y m. de la feta nagra	0002 p 2
mas 4 p. que fueron lo que dice de mi hon den al D. ^o fran. la cho colatera que lo en pago con dñada	0004 p
mas 6 p. que dice en medio en medio al buique y no fueron mas que 4. pero pengolo todo.	0006 p
mas 36 y $\frac{1}{2}$ de la feta nagra para forro del subon del D. ^o berrande	0005 p 2
	0055-6

Mai 10 y 2^{da} - que dice le debia golla - - -
 Mai 10^{da} que suplico pagalas puntas de D.^{na} Braxanda
 + por que llebo la casa dha por 10 p^{as} y faltaron 10 - +
 + Mai 10^{da} y 3^{da} de que me ha e Cargo sin abir de do
 hor den de tafetan a D.^{na} delion y lo paro - - -
 Mai el dia de la Cruz, me ha e Cargo de 2 lib^{as} de uxo -
 y no fue mas que una y la paro - al 2^{da} - - -
 Mai 10^{da} y 4^{da} - que me Cargo de una botifa de vino
 que sabe que el Don binayre - - -
 Mai 2^{da} de 2 lib^{as} de bayeta para el lison de fuan - - -
 Mai 11^{da} y 3^{da} - del alqui lo y merma de la casa
 del dia de la Cruz. del vino - - -
 Mai 3^{da} de en Casito me tiro a iracion de 5 p^{as} - - -
 + Mai una botifa de vino de la 2^{da} que me Cargo por que
 la uno pue de en bier por ella y haer en la dha
 por que cobraba en pie de a y en migo de lo que me
 haer Oro - siendo ello Cobrar en 5 p^{as} - - -
 + Mai 11^{da} y 5^{da} - del en casa de la Jupe, que fue lo que
 Costo y no 13 p^{as} como me pone en la cuenta que estubo
 presente y lo convierte y gese - - -
 Mai 4^{da} y 4^{da} - de una botifa de miel en que me Tabon
 dio y como sola bendio. esto do - - -
 + Mai 4^{da} de la Caga de p^{as} no biera que le quite al mu
 lato y los prometiendos quando lo trato deb en den
 on la para el negro. que abierme dho que no queria
 darlo. de la bot biera a llebar, - - -
 Mai 2 lib^{as} de uxo que dice de un papel de pino que
 pago a Caron de 11^{da} - - -
 Mai 2 lib^{as} de tela tangay a 5 p^{as} - - -
 Mai que dice Congro para el dia de S.^{ta} Marg.
 del año pasado 6 belar de a m.^{da} libra y 4 lib^{as} de en
 tella a 2 p^{as} y fueron 2 lib^{as} menos y p^{as} y goz entera +
 Mai 16^{da} y 3^{da} de Cristal blanco y negro a 11^{da} -
 Mai 2 p^{as} que dice le dio a golla el dia que me
 Cae - - -
 Mai otros 2 p^{as} que dice le dio en dia y Dios los sabe
 Mai 12 p^{as} que dice Costo el petate - - -
 Mai 1 lib^{as} y 1/2 de olan Lilla selute - - -
 Mai 1 p^{as} y 6^{da} que dice dio al herbatero - - -
 Mai 1 p^{as} y 4^{da} - que dice a D.^{na} fernando de barco
 no - para dos p^{as} de a b^{da} - - -

Do 1 p

Do 10 p

Do 2 p

Do 3 p

Do 1 p

Do 2 p

Do 11 p

Do 3 p

Do 1 p

Do 11 p

Do 4 p

Do 4 p

Do 3 p

Do 12 p

Do 14 p

Do 10 p

Do 2 p

Do 2 p

Do 12 p

Do 1 p

Do 1 p

Do 1 p

0129 p



Mar 4p. que dire le diu a l'fron Coronel paralaraca	0004p
de dor e escritura — — — — —	0004
Mar 4p. althomas de Panedre, por la senura del	0004p
mantto que se fustoron — — — — —	0004p
Mar al dho thomas de panedre 1p. — — — — —	0008p
+ Mar 8p. que le dio a fernandito para do. peta	0000p
ter que vno Costo 5p y ota 3p queson 8p. —	
+++ La parti da que se sigue de 8p. ala chis colata caa	
no miago Cargo por no aber dado tal hor den	
gante el lo mudebe ami 200 y tanto p. —	
Mar 1p. a fran por de zoto por la saca de lo ciu.	0001p
Mar 6rr. de vn pliego de ab — — — — —	0000p 6
Mar de las liga para D.ª Josepha 3p y 4rr —	0003p 4
Mar de vn toca de de uina Columbinas —	0002p 4
Mar 86. de Cua que pone para cabellitas fueson 66.	0006p
para m.ª do uina de uin bellitas — — — — —	
Mar 43p y 2 de donas, de encafe de oro y plata	0043p 2
a cinco y menos 2rr — para la raya de Josepha	
Mar 36. y 1/2 de tafetan selute a 12rr — — —	0005p 2
Mar de pares de calzas para golla hor dinarias	0002p
Mar 10p. para 2 omies que dire selos p. di uina	0010p
manana que citabeyo en que eson 6p. lo que medio	
Mar 46. de uinta selute 1p y 4rr — — — — —	0004p 4
+ Mar 8 onas. menos una de orme de encafe de oro	0039p 4 1/2
y plata a 5p. — — — — —	0005p 2
Mar 36. y 1/2 de tafetan naca a 12rr — — —	0006p
Mar 6p. que dire que le dio a chipita estando en	
firmo cito es auien dolo dolo y 4p que le di uina.	
por por ella por escusar en banasos — — — — —	
Mar vn par de medias que dire diu al.ª Bernar	0006p
da en 6p. — — — — —	
Mar 2rr a miguel de huerin ra por 3 adarme de	0000p 3
en cafe — — — — —	0004p
Mar 4p. de la porcelona — — — — —	
+++ La parti da que se sigue de 12p y 1rr. del paño del a	0000p
negrito los raqui go y fueson dados por mi man	
y asi de uina la memoria en lo que no es tubione	0154p 3 1/2
may pronto — — — — —	



	Mas otnabaxay m. ^a de ofetan na car al 2 reales	1002 p 2
	Con que se an punto todas las b. ^{as} y m. ^{as} de ofetan	
	y no sean traído a Casa ni a fuera de mi border	
+++	La partida que sigue de 3 p y 4 r. que dire ledio	1000 p
	o con el para d ^{ra} n ^{ro} y o di lo llo de m ^{re} ni el	
	los recibis tan poco y por no detener la cuenta	
	he pasado muchas partidas, que me an de dar	1000 p
	mis librarias de ellas, para justifi car la data	
	Mas 3 p y 4 r. que dire dios al herbatano	1003 p 4
	Mas 3 r. de una quarta de Cristal blan. ^{co} y n. ^{ro}	1000 p 3
+	Mas 25 p. y con real queme Carga de la Espague	1025 p
	Se dio a 2. ^o de Leon. — — — — —	
	Mas 1 p. de los maizitos de intas de agua.	1001 p
	Mas 2 p. que dire ledio a marcelo albari. —	1002 p
	Mas 2 p. de 26. ^o de Cua — — — — —	1002 p
	Mas 1 par de medias para el Congo en 2 p. — —	1002 p
	Mas una onza de seda negra — — — — —	1001 p 4
+	Mas 2 libras de sentellas para el monuron	1003 p 2
	to a 13 ar. — — — — —	
	Mas dos docenas de botones de entorchado	1002 p
	Mas dos realudichos de oro y plata — — — —	1000 p 2
+	Mas 8 p. y 4 r. que dire que dios Andrea La	1008 p 4
	Vimba, — — — — —	
	Mas 3 lib. de Seta que dire que Congo para la apa	1004 p 4
	reccion de señor San Miguel — — — — —	
	Mas 5 r. de una quarta de Cua y 3 de char	1000 p 5
	me una quaringa en el palo — — — — —	
	Mas 5 p. que dire dios el dia de la asen. ^{cion}	1005 p
	alos m ^{re} icos, — — — — —	
+	Mas 10 p. y 3 reales que dire que pago de la r ^a	1010 p 3
	y merma del dia de la asen. ^{cion} , — — — — —	
	Mas 2 p. que dire pago de la solda dura del t ^u to	1002 p
	que por 4 r. lo hubiera negociado yo. — — —	
	Mas un par de medias de araya, para el P ^{er} o	1002 p 4
	Comillero — — — — —	1003 p 4

mar 6 ^{ra} de un olerio de un onz. xero	13
mar 13 ^{ra} que dire pago del botino de aguar diene	0000 p 6
+ mar 13 ^{ra} que dire diu amaro de morales para d ^o	0013 p
finer de zotomayor	0010 p
mar 1 ^{ra} de 2 pliego de papel sellado	0000 p 4
mar para un pliego de abax. apuan de abellan	0000 p 6
mar 3 ^{ra} de un pliego y m ^o de papel sellado para	0000 p 3
la fianza de miras	0004 p
mar 4 ^{ta} que dire le dio abellan de la fianza	0008 p 5 1/2
mar 6 ^{ta} y 3 ^{ta} de cristal para d ^o jozha att. real	0010 p 1
mar 1 ^{ra} baray 3 ^{ta} de bayeta morada	
+ mar 6 ^{ta} de am ^o libra y lo sentella quibasen	
4 libras y 12 onzas a 13 ^{ra} para el dia de d ^o Mig ^o	0001 p 5 1/2
del ano de 83 como pone	
mar 4 ^{ta} y 4 ^{ta} de la segunda botija de miel	0004 p 4
mar de dor. b. de la andilla para los caliones	0002 p
mar 1 ^{ra} de onabara de Cua	0001 p
mar 1 ^{ra} y 4 ^{ta} de un. que dire diu al aprensador de	0001 p 4
la capa	
mar 12 ^{ra} de 3 b. de genga para los caliones	0001 p 4
de los negros	
mar 3 libras de chocolate de cubero de la daille	
los que fue lo que me dio en cara a 3 ^{ra}	0002 p 5
la partida que esigue de los polvos en que pone	
+ 12 libras y m ^o no fueson mas que 13 como Concha	0000 p
de la papel de la fee del Contrate que le remiti	
Conel negro para que labi esa gesto. ane	
todo aqui por su cuenta como se lo dho	0000 p
mar 1 ^{ra} baray 3 ^{ta} de bayeta silete que fue a con pagar	0015 p 2 1/2
D ^o Bernarda y la Convento a d ^o m ^o 2 ^{ra}	
mar de tener las 3 b. de la gada dho que esta en su	0006 p 3
poder a real y m ^o segun y como lo Convento y en	
esto me ago aguarbis ano die que fue Convento	
la partida de las 6 b. y 6 de pilote se en quaga el	0000 p
que yo trufe por el que guardo en rufo dex. que	
son las dhas 6 b. y 6	
en la partida que esigue de D ^o Juana putido son	0005 p 1
5 p y 1 ^{ra} lo que tengo de su cuenta	0000 p 1

mas to 6^{ta} del Peldetebre que me bendio y deso me
 lo daria al 6^{to} m. pero lo pongo a lo m.
 mas sopi. quito el Congo de su Casa quando
 estaba enfermo que esta cantidad de mi libran
 ra que no se entera ni ajusto la remisi^{on} della
 + mas latorref. que diere dio para el en case del
 faldellin de golla siendo asi que corto 12 p. y
 dio golla 2 p por señal pero pongo lo por entera
 + en la partida de los 100 p. con que se entro en la casa
 adelante de esa casa. aqui lega y Contrato de
 verdad porque esta cantidad de lallibeyo de
 mi hacienda por que fue aqui en sepi dieron para
 los a de uso, de ella y fue quien la alquilo la lega
 to y Contrato y quien pidio los aderezo, como
 quien avia de vivir en lo principal de ella y quien
 supuso entodo lo y se hizo la escritura enu lalaba
 fue porque como tenia tienda le parecia ad^o m.
 tenia mas inmediato el recurso para la paga y
 porque luego, que la tienda era mia, y que pagaria
 de ello estando obligado y permitu^o Dios, que aqui
 pide con injusticia en este caso le piden de ma
 nifesta y entran antes dichos dias y yo at^o and
 quipago Casas y no he auido me nester la inter
 sicion ni el suplemento de nadie y asi no lo ad
 mito en la cuenta por su puerta y fantastica.

00258

00508

00448

00898

Mi Señora D.^a Xauel Remito a v^m el tanto de la cuenta que me enbugo
 refi^{do} entodo lo que he podido hacer suelta por diendo de mi bracho
 deso mucho no abla en esta materia porque esto y tan lo xido, que si pudiera depar de
 blar en ella, ni aun por el pensamiento la parara porque esto y el p^o m^o en tanto lo que
 esta vida, anadie se acuerda de ni se acuerda con el mas vil negro sin dio, quanti mas
 quien dice que su padre, pues, sin haberme hablado una palabra en lason de ajuste
 cuenta ni en un mudo mala ni p^o de lome lincas por cuenta de ella, o angre frie
 debo de todo da seguridad y confianza libantar de bienes y con los milos mios, y por
 quenda de ello, por desca tenia cuenta con migo, y que xia, que le pagare sin abia e pen
 miento de ni aun con el mejor indio, que yo su^o a la cara alorati, fari^o prutest
 infame de quien p^o de mal para infamar a v^m E. en lo publico con materia secretas
 Confianza, sin mixar la obligati^{on} que de de la cara le corre pues ninguno de los, que ha
 ten do lle go acuparmentar el Guidado amor y Corina, que tan vilmente se apaga
 por un interes, corto que a mi le tenia siempe reguio, pues sin llegar, adax etale
 papa da Contru Plade a Costa de su credito tribiera lo que fuera suyo y no le fallar
 el Premio del Cielo y del Mundo pero aguar de un gran Castigo de la mano de Dios

030

La Inobediencia, falta de respeto, y desestimacion publica, que con migo atenido sin averie
fundado, y de acuerdo en cosa ninguna, que el mundo y a se lo esta dando con lo mal que
se avertido de su vil percion, pues a ninguno aunque fuera un gentil le puede paracer bien que
aga un hiso lo que aecho con el Padre y por lo. blaminos tan yndigno, y yndol, con su gran juicio
y prudencia, aunque fuera nacido de un extrana, nunca podria paracerle bien la yndol y na
stia, lo que achorado, pues no ay prebuto ley ni daron para no honrar, saber y amar a los
padres, pues, mientras esto, fueren de mas credito y estimacion, estan mas gloriosos, lo que
no quien no sabe, que honra no la aprueva para nadie, pero pudiera mirar quando no
mirara otra cosa, el decreto y mandato de Dios, y lo que favorece y honra a los hisos
que honran a sus Padres, y lo que le alarga la vida, y la felicidad, en el tribunal de
Dios, equito y por go y fondo de si en este decreto y suplico publico que me ha hecho
o lacion ni causa, que no la ay para con los padres, pues si quia a lo que uso con me dice, que
me lo hubiera o no hubiera a suelta de pias no quise que fuera por bien, por tenen o lacion
de obrar puesto en la cuenta la por si das tan iniquas, porque quier mas en pata con
que quanta sangre y obligaciones, ay en el mundo, buen exemplo de desafecto para lo bene
dico que Dios, que tanto amo a su Padre le daria el premio a este hiso. Vmd, mis
Dios, abel, mi ama y mi enora se abra por lo mucho que lo hubiera o no que esto es
esto, de haerme favor y merced de a suelta esta cuenta que aunque mediso que pueria
de mi parte una persona y no he de ocaer a su tra y a su bñ, a quien elijo y elijo
del principio por medianea para la determinacion, final de este negocio porque
no tengo caso para poner delante de nadie a tratar de estas materias, basta lo que
sido bien, que es dueño de lo que y que aunque el negocio fuera mas intrinseco
sabra ponerle fin y determinar, que tenga bñ fin y que lo fin en to das sus cosas
que a lo que de esto con su acuerdo porque he temido segun de coraido me hallado ben
me en may or en pñ y Confusion, pero a Dios, he sacado el sentimiento y dolor que me
Coracion atenido. Vm me pardo ne lo dilatado que la materia que tengo para en tra
es muy grande y eso a do do lugar, a que corra la pluma y enu con sideracion, de om, hallara
es muy legitima mi queja, y por ende de do abm me he contenido en muchas voces, que no
pareciera, extrana en el caso presente amo mirar, el respeto de om, lo que toca a la
cuenta que me embia om de lo que dice que debe eir. Caualleas ba aparte y en to do se
a suelta a la bñ de Dios. lo libre de que asi tenga la ayuda de su divina Mag.
pues no se. Contenta con preten dia que la me del dñe no sino que a bñ en po le
para la buen artifice era para si pu diera que la a no, pero debida lo que la que
pente el proredia de su mal, y de a lentes modo, tengay el cielo y la a l
Como le tengo la tñima om, se recibio de obrar como de como sabe y de dar fin a esta cuenta
que en su mano, de om, pondre a su tñima a la y a suelta, que eir conueniente di
ento y gracia a su arme para que go llebe la plata y reme con tre que lo que es mi puer
no fueren mas que lo que fue de la on y subitica de Dios, a bñ se recibimos and. Como de
esto y pardo ne om, lo ayga eir to a las daciones en este papel y no aparte que lo echo
por que eir en la cuenta el sentimiento que dio materia a la cuenta que con a bñ me dio
que quier a suelta y su dñe no que dan a bien con migo y lo bñ de y no hubiera eir a do
viro de el mundo =

Razon del Cargo que se ha de dar al D.^o Miguel o el que se debiera, no quitando
del tiempo como lo hee en la razon queda de los quatro don dia bibi do
sin darse por enten dido de otra partida, que debe quando para
las que no ando ni son le sitima tiene memoria, son como siguen —

En el dia tubre de 82 vino ami Casa a depuesen
tarme el qrobe de gusto que su muger auia tenido
Con D.^o Melchora, subriamana ya que le diere el qro
do y diciendole y haia en la casa los tres y qd
supeto de utar el quarto o cargo de los puros en
vna Carita en frente y alor como de ar se de oyo
el quarto y los puros don de le ago Cargo de de
primera de noviembre de dho año hasta dies
de julio de 83 — que de la Casa queson ocho me
ses y dies dias, que a la razon de lei q.^a Comestaba
ganando son 30 p.^{os} los ocho meses y diez dias, —
Mas en esta otra Casa antes de entrar en ello
auiendo la visto y le conuido quido de conuicto
y auiedo que el quarto que es mucho mayor que
el que de la y en la otra de dos p.^{os} y de una
ocho p.^{os} por el y en esta con formidad, lo auito
y lo auio por su cuenta de donde de julio de 83
hasta vna de julio de 84 — que fue el año en el
que a 6 p.^{os} monta 26 p.^{os} y esto fue lo que se trato y en
lo que quido con migo y sino hera de su gusto o
conbeniencia hablara. Claro que ami nome abe
nido ninguna como di dad, ni credito de
su Compania y debiera conoser el amor familia
ridad y Caridad con que mi siempre su persona
y la de su muger. Y que no he merecido lo que se a
echo con migo, siendo su padre —

Mas vna perra de Cendrey batista que mi pi
dio para su muger, que abe loto 30 p.^{os} me nos 2 m.
mas de perra de britana que tubieron 16 p.^{os}
que asi mismo fueron para su muger a 8 m.
mas 6 p.^{os} de lasitan doble de billa selute que
lebo su mugerito por su papil para aforraa la an
garina que me loto como abe dies años ha a 3 p.^{os} —

Vo 50 p

Vo 26 p

Vo 30 p

Vo 16 p

Vo 18 p

0210 p

En la parte de que pone de lino mure, si lo hubie
 ra de pagar, de la Comida son legitima mende de
 22 de octubre de 82 hasta 2 de mayo de 83 y yo no
 debí en mi Casa, para darle quarto y comida
 que no era ninguna doncella, ni niño pupilar
 que necesitaba, de que otro lo alimentase sino en
 mismo que lo pudiera buscar y ante socorrerme
 ami como lo hacen los hijos honrados, y si halla
 ba con mas Caudal que yo y bien sacada que
 asistido ami es el parate, me dió que gustaria
 mucho sentarse ala mesa y que pues lo tenia
 daria para ayuda del gasto quatro reales y sien
 do asi que corria el tiempo Refendi nunca echo
 mano a lo falliguera para dar cumplimiento
 a lo prometido y en esta materia omito mucho
 que lo dió solo para mi Corazon y quien no sabe
 mi estado que es en ferder Candela, ni Corina
 no sabe lo que cuesta yo no soy panadero ni Carri
 sero ni tengo espices, ni los ministriles, de que recon
 pone la Cocina que todo me costaba la Platta
 y la pensiones de lo que di mi mulo y si me hubiese
 de pagar el dize de lo que debí de lo de quarto
 hubi minestra que no le fuesen un sazo de
 agua ni con do. p. me pagara que no hubi pension
 que no es por experimente y con esto digo azto pucheta
 bircha tarbo mi Casa quando exhibido con el
 Acosimiento que sabe gari haga en esto lo que qui
 siere, que quien a experimenta de otros mayores
 aqui tambien para porate lo que le pido y
 luego, que acortemos, esca de los, y que pare en lo
 su di de. Sin dar lugar a otras de mas razones
 la quentaba Refendi por las mismas parti das
 de la memoria que me enbi y a que no asi lo posi
 ble que mani fieste ni de ferber el libro donde se ve
 y su original pucheta quenta es irregular en el
 mundo que reputa por fee, singularia mortaa ni
 libro de instrumentos, ni libranças ni a, por don
 de me han el Cargo pero lo de lo pavo menos, a que
 lo don de esto brotando sabiendo al au que en al
 gunas lomas, quado muy dudoso, y para no quier
 que me oigan en la calle mas en la materia y por
 mi Señora D. Isabel a bon temito esta quenta

21
Como apensora en quien cabrogo toda mi accion
para obedecer lo que vni mandare, sin que otro nin
gun tercio tenga accion mia y si lo hubiere
de aver adeva, el que vni por mi determinare
sin que yo tenga accion, ni aiga otra cosa mas
quilo que vni dispusiere y determinado quier
pues posalar sumas con la el cargo y de cargo au
sarme para que yo lleve la plata y reconosca y tiene
entre que lo que es mio que de qualquiera suerte
le debia a vni, el congo, y la quier de de este de
goño que tan fura de mi me a teni do = = =

El tanto desta memoria, que se me dio ba aqui
por mi partida y la que no se para, ba en mi memo
lugar dando la raon, por que no se recibe que no
la quier de far de fura, por que no causara Confu
sion, sino que ban to da, seguidas abonadas y por
abonar que yo desp aqui o lo tanto para qualqui
era duda que pueda abexar que ella ba tan di
finida y clara que mi pario no sea nesi. Podra
coner la pluma en sumarla y reconosca lo beidi
tamente a fura y quier de por mi nesi con de
no sea nesi con de por mi nesi con de la mansio
de vni, entrara por Camino con Cavallero dan do la
acenten de quier soy nesi lo sig a to lo mura to y el
linea falta quando mare en el refia y a ta fene lo
disgueto, y ecan dala por que vni finu parato
de y de lo contrario no nique credito honor y
probrecho nesi guro. por que el Cielo la bida de
vni, se line años. Como dios de la Porrada de
685 an.

B. M. de vni, sumas con de lo sero.

Arnonio con
de fura

Lañá di dñia a qñia oras fundá nica
por qñe or mas fundá nica lo quea
vez qñe di o por de curia no se di dor
re glones como todo lo de m. qñe a ho-

Lo

16

verza m. pa de 292 e3
a de 307 3er 17 de pol 307



12000
30 10 30
25 40

~~100~~
~~300~~
~~127~~
~~200~~
~~150~~
~~100~~
~~100~~
~~200~~
~~150~~
~~100~~
~~300~~
1727

380
340
420

~~100~~ 42
 400 en la Lega
 200 Juan
 200
 60 m. nado
~~400~~

2000
4000
4000
3200
13200

[illegible][illegible]

**SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO**

En la Ciudad de los Reyes a die y nueve
de setiembre año de mil seiscientos
y ochenta y siete. Yo el Sr. Dn. Diego
Manrique de Lara Alcaide
alcalde ordinario de la Ciudad de Sevilla

1682 y 1683

A LOS AÑOS DE
1684, 685, y 686.

Yo, Dn. Gomez de Trias, en la causa executiva que contra
mi Padre, Dn. Dionisio Gomez de Trias mi Padre, por Dcientos
y cinquenta p. de la Bale de p. me opongo a la execucion hecha en
esta causa, por quantos, dho. Pedro, aung me lo libro el dho. mi Padre,
en el cap. Santiago de Mirones. Los dho. no fueron p. prestam
al dho. mi Padre ni al Bale lo veyere aui. Como quier q. D. V.
conos. Segun como staua el dho. Bale y en el no consta q. fueren dho.
Pesos. Empréstados. No se pudo por dho. Reconosimiento. Desgachar man
damiento de execucion, Ensi se debe declarar por nulo dho. mandamiento.
En su defecto. Sin perjuicio de derecho. Se debe servir Ind. de darme
por libre de la execucion por quanto No soy Deudor de dho. pesos; Lo
aung e tenido Barias quantas con el dho. mi Padre todas por
asustado y en ellas se e hecho alcanzes. Denegose en el ultimo
asuste a todas quantas que fuimos en veinte y cinco de Marzo
del año pasado de ochenta y cinco los quales como serenos conta
dores y amigos de compondores los asustaron Alcaide Don fernan
do de Medina de su Parte y Dn. Manuel de Villarroel de la mia
en la qual se hizo alcanze de Dcientos y cinquenta y siete p.
y tres r. segun consta a la Racon de dhas. quantas. Cargo de

Descargo de ellas que en Deuda forma Presento =
Así mismo me resta quea de dhas quantas; con pesos y
tanto de la de la Maria & con heras Viuda de Pedro
el Reyna, pagándole, adelantados dho p por la causa que
la fudo dha de alquilo para su vivienda, como consta de la
la Certificación que así mismo presento de donde se infiere
que aun en caso, q lo Deuiera los dho Duiientos y quinientos
p que nro en las Partidas q Negras dno las cobre
quedan satisfechas. Lo que quedo cobrando no reguar en
Alenudencias Van tribales ni otras mayores que no quide
Negar, si Buelue el Discurso a la Consideracion de Ogián
por sero Buen hiso y proceder con tan Buenas operaciones
que aunq la suya quieran escuier. Dabati me credito en
Proceder lo ade adelante. Porque dho. No es el caso, para q
Vmd me absuelva de la Demanda Seade Seada de Mand
que el dho D. Leonimo Gomez & fias me Padre Reconosca, a
Cuan, la quenta que presento. Declarando Clara y auerta ment
Comferando onegando conforme a la Ley y a la pena de ella, con
fasi Verdad que la firma que sta a fin de dha quenta es suya
que la Vermito a Dona Luuel de la Parra mi negra y
el alcancie de dha quenta, No me lo apagado. ni entregado, a
sejeros. Segun Como quedo. auiendo ajustado dhas quantas que
Protesto. estar a su Declaracion en lo favorable; y en lo que
Negare me fisco a la Pueta. Dpara ello y dno se me
pare el termino de los diez dias. En que quiera Declarar
por malicia que para ello Interponga Seade Seada Vmd de
Mandax que sea agremiado por todo Vigor de Derecho haga
la dha Declaracion luego Incontinentes, para en ca se

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

1682 y 1683

PARA LOS AÑOS DE

1684. 685. y 686.

15 JUNOS DE
 1686.



Unreal



SELO TERCERO, VIREAL E
NOS DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
CUATRO.

*En la ciudad de Alcala de Henares a veinte
quatro de setiembre de año de mil y seis
cientos y sesenta y tres. Yo el Rey
Don Felipe IV. Por Don Diego Manrique
y de la casa de la Real Chancilleria
de esta Ciudad de Alcala de Henares*

PARA LOS AÑOS DE
1680, y 1681.

PARA LOS AÑOS DE
1684, 685, y 686.

*Capit. Don Lorenzo Gomez de Soria
en la causa executiva que sigue contra Miguel de Soria y lode
mos de la vida = digo que el mto dicho presento peticion
haciendo oposicion y en ella pidio que yo y mi cte nra
declaramos y acordamos unos papeles y abien dolo
dado y mto papeles de dicho papeles del oficio
compromiso de dicho Real haia la diligencia y mal
nombramiento de dicho Real y no se dexa diligencia al
gano y para que corra la dicha causa sin embargo
A Vmo pido y suplico seia de mandado cumplir
con la diligencia para defecto que lo sea y que se le
notifique adiego y se bar de xpo cal rapre xpo con laaga
con a pex i b miento que para dos los diez dias de la egi
caion remanera la dicha causa del xre mto pue de o
tra sa ex mto se xpo i b mto por la mucha malicia y de
lacion con que se pue de pido justicia y a to = H.*

*Don Lorenzo Gomez de Soria
Don Lorenzo Gomez de Soria*

Contra el mermado que se notifica en el
Estado de Veracruz a las diez y ocho de
agosto de 1801. Mi hijo de finas en la causa
con la que se trata de dar a los
dichos precedentes de la Relación de oposición
secentenaria a la causa de Francisco Remate
ganado por el Sr. Conde de Alcazar de los
Reyes de España de la Dama de la Cruz

Manuel de la Cruz

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



Unreal.



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1668, Y 1669.

PARA LOS AÑOS DE

1684, 1685 Y 1686

*En la ciudad de los Reyes de Indias
de diciembre años de mil y seiscientos
y sesenta y cinco y seis
Yo el Sr. Dn. Juan de Dios
maestre que es de la Real de Indias
esta Cua de de esta*

*Yo el Sr. Dn. Jeronimo Gomez de Seda en la causa de
esta que sigue contra mi que de Seda y lo demas de
sido = digo que por dicho y disposicion yo he probado y por
sus las causas que tengo para desahogar de los fechos que
pueden presentarse en la causa sus amigos y dependientes de
poca conciencia y temen de Dios desahogar en su vida como el
dicho mi que de Seda y para que yo pueda verlos y reconocerlos
sea desahogado de mi de mandar que esta probanda y examina
sea ante mi y el presentarse han de senalar los dias y
horas para ello pues de otra suerte se recusan los por sus fechos que
pueden desahogar por lo que =
Yo impido y suplico las lo proben y mande pones sus fechos
que pido y los fechos y suro la Dios y a una vez que se pido
milen fechos de materia como conseguirse a la hora
hada y nose fable a la Justicia =*

Jeronimo Gomez de Seda

Costa. gramer di quondalpar. D. ques
La gatta gride. Carento a no. Li Nararar
di. dlar. Cotto. della. Li. go. tra. cauro.
quamer. muber. Jan. D. gramer. m.
grimo. con. parer. all. D. D. Hon. muer. do.
En. D. areio. della. Curo. =

an. D. Perolo
mo. D.

Por. D. per. a. Veintepcho. de. cre. h. en. bre. ano.
de. mil. gramer. m. per. h. en. ta. D. de. m. p. ti. que.
Cauto. gramer. do. a. et. a. de. m. al. ca. D. D. per.
gomer. de. f. r. ar. C. r. gero. de. m. lo. f. ee. =

an. D. Perolo
mo. D.

PARA LOS
1670 Y
PARA LOS

1684. 685. y 686.
 Para los años de
 1684. 685. y 686.
 1. En la Mente se preguntado por el conde de Montalvo
 de la parte y noticia de esta Causa de gananciales
 y si habien quedado venidos baras, quantas de en
 tradas y salidas entre el dicho D. Jeronimo y D. Ma
 guel de suas se continuan por tanto pasado de ochenta
 y cinco para adustarlas y para ello nombrando a los
 que fueron D. Manuel de la Vela y de parte del dicho D.
 Miguel D. Fernando de Medina que en esta ausente de parte
 del dicho D. Jeronimo = y quando se juntado los di
 chos Contadores enunacaron a la virtud de las quantas las sa
 lidas y entradas fue al contado el dicho D. Jeronimo en
 doscientos y noventa y tres pesos y tres reales segun se contiene
 en la Voz de dicho y quantas que esta a folias diez y quatro en la
 Voz de dicho D. Fernando de Medina y
 3. En la Mente se preguntado por el conde de Montalvo
 de la parte y noticia de esta Causa de gananciales
 y si habien quedado venidos baras, quantas de en
 tradas y salidas entre el dicho D. Jeronimo y D. Ma
 guel de suas se continuan por tanto pasado de ochenta
 y cinco para adustarlas y para ello nombrando a los
 que fueron D. Manuel de la Vela y de parte del dicho D.
 Miguel D. Fernando de Medina que en esta ausente de parte
 del dicho D. Jeronimo = y quando se juntado los di
 chos Contadores enunacaron a la virtud de las quantas las sa
 lidas y entradas fue al contado el dicho D. Jeronimo en
 doscientos y noventa y tres pesos y tres reales segun se contiene
 en la Voz de dicho y quantas que esta a folias diez y quatro en la
 Voz de dicho D. Fernando de Medina y

4

5

et tunc publico notorio publica Vo. y fama =

Dear William
Bristol

En la Ciudad de Los Angeles a veinte y seis de setiembre
año de mil novecientos y ochenta y cinco
Yo el Sr. Jefe de la Policía Don Diego Manriquez
de Lara y de Galindez Jefe de la Ciudad de Los Angeles
sento este interrogatorio —

Città di Amer Lehubo per presentado Anlo pertinenti
in^{da} que por interior delo camminento fuigo
questa parte presentare già pronantato metto a
mille Fiori d'oro dal No dellor Reservec della
auda yailo prouepo comparex all L^{do} B. Hon^{te}
tutta de Amendoca accioy della Cur^a

M. S. W. W. W. W.

a km

Jan

Derob

PARA LOS ASES

1947

PARA LOS

1682 y 1683

PARA LOS AÑOS DE

1684. 685. y 686.

4. 685. y 686.

De la Buena que Dios y conose a las partes Drene
monera de su causa

[illegible][illegible]

[illegible]



Unreal.

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

*Donde se leyó do Ilo Ilo
doña y abel de la...*

PARA LOS AÑOS DE

1682 y 1683

PARA LOS AÑOS DE,

1684, 685, y 686.

*Ante
doña y abel de la...*

*En la villa de los Angeles de la Nueva España en los días
mes y año dichos...
de finar...
del...
en el valle de la...
recuerdando...
y...
hecho...
frente...
por...
De la...
partes...*

PAID 22-9101 DIT

671.

PARA LOS SEÑORES

1682 y 1683

PARA LOS AÑOS DE

1684. 685. y 686

De la sena de la ley y se fueron de
claradas de so y mueran 2 que
sechad de viente y cinco años poco mas
y menos de lo sup
De la sena de la ley y se fueron de
claradas de so y mueran 2 que
sechad de viente y cinco años poco mas
y menos de lo sup
De la sena de la ley y se fueron de
claradas de so y mueran 2 que
sechad de viente y cinco años poco mas
y menos de lo sup

Ju suam eny fex me deapda per
 de la ley de g. f. r. m. =

D. y. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

Ente...

M. de la ley de g. f. r. m.

Quo in conuentione de la ley de g. f. r. m.
 de la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.
 de la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.
 de la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.
 de la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.
 de la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.
 de la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.
 de la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

De la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.
 de la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

De la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

De la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

De la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

De la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

De la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

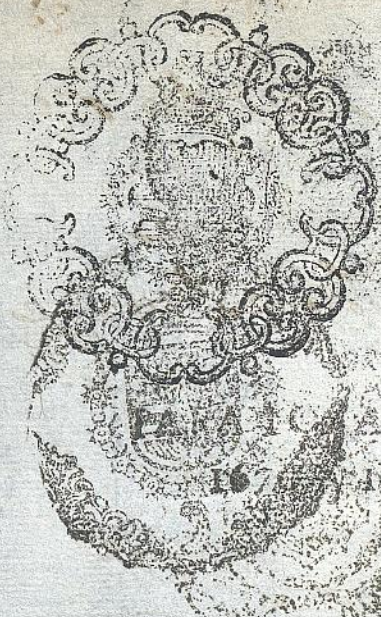
De la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

De la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

De la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

De la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.

De la ley de g. f. r. m. de la ley de g. f. r. m.



SELIO TERCERO, VNREAL
ANOS DEMILYSEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

PARA LOS ANOS DE

1682 Y 1683

PARA LOS ANOS DE

1684, 685, Y 686

Definición supradicha de la manera
cha en todas las cosas de depen
dencia de la justitia las que en to
do comencien a nombrar cada un
de su parte un tercio. Lo fuesen de
parte de dicho m^o D^o man^o de
Villaseca y de parte de dicho D^o Ger
D^o fe^o de medina y con efecto saue y se ajusta
en en casa de dicho m^o fe^o y se le ha
el al cance y se fuesen la refuorta y el lo
saue por y de puer de dicho la justitia y no a
cabo de D^o Isauel de la parr^a m^o de tal
D^o fe^o de medina y el d^o como se te
ba ajustada la cuenta y el al cance y se
fuesen la m^o. Se leauna de p^a de D^o Ger
Ger^o auien de leen negado de los fados de a
pa y de feros en auian y estaban en casa
de dicho y con efecto de los en negar en
y de de la razon de feros de y con en lo
auian y leaudo mo^o nada de la m^o m^o
y de de dicho fe^o y de de la m^o del m^o
D^o fe^o por q^o de la m^o de p^a que en
V^o de la m^o de la mano de dicho D^o fe^o y el
au^o
de la m^o de la m^o que en de en de

[illegible]



II

Unreal.

SELLO TERCERO VNREAL A-
NOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y NVEVE, OCHEN-
TA, Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1684. 685. y 686.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a library inventory or record. The text is written in a cursive script and spans the majority of the page below the printed header.]

[illegible]

30
Jho. Declarado es la verdad en el presente
por la Vra. Magestad que el presente
letrado Juan de...
de la...
Jho. Joseph de la...
1801 y 1802

Contenido

1801 y 1802
Jho. Joseph de la...
1801 y 1802

D^o Cyreorio de puerada y Sotomayor. D^o de Precedencia; le-
 do y Jubilado. Regente de los Estudios. Calificador del Santo-
 officio. Y Rector Guardian del Colegio de S^o Buenaventura
 de Guadalupe en esta Ciudad de Lima; Concedo licencia al
 J^o de theologia Fr^o Joseph de la Roca mirador de dho Colle-
 gio para que queda ante las Justicias Seculares Jurar y declara-
 ral En una Causa Civil que sigue al Capitan D^o Jeronimo
 de Frias Contra Don Miguel de Frias; Con tal que no pare
 a los Jueros Criminales como lo dij^o pone el derecho, y muestras
 sacadas con la Justicia; clada en el Nro Colegio en
 En 26 de Setiembre de 1686.

Fr. Gregorio de Quirada
 y Sotomayor



Natus est hoc die 1^o diei mensis de octobris
 anno domini millesimo quingentesimo octo
 et decimo. Et post mortem suam
 fuit sepultus in ecclesia sancti petri
 de vicaria.

1684-88 y 686.

[illegible]

Menos obsta la quenta & se agumentado acerca de la qual Vezagoburo o lo qdeng
 do en mi de flaracion de fl^o buelta quies eno se halla fixa mia en asuste
 & se hubiere hecho con mi interbenenon quies ena & voluntad mi consentimiento
 aloumo este furio es executuio eno se quede Vezadux mi muelax conel
 de quentas que requiere el to concuimiento en bta ordinaria con las aduio
 nes qde ordinario seduelen gromex & gromax de su de resdo segun como le pa
 reciere & segun a demostado & mordido en el sumigo concedente no muelax
 la ocacion quies sum gre a Vezado & suado la cara a la subaimento de el
 de quenda & de otras qno son del furio quies ena & salud de todos
 los mudijs de carino & de sanda & agarafo fallando en todo lo Nacional alo &
 en Castillandad & buena politica de ara

Yo el suscripto en virtud del Instrumento de 17 en 8 de Se. que me fue
 dado para que en la villa de Santa Maria de Contreras por el a. vendamien-
 to de la casa agitando de la voluntad esta para por cuenta mia y para y se
 reconocia la poca la nra falta de fee en la verdad manifestado en años
 con y procede el dho Miguel de fias hago presentacion con la solemnidad
 necesaria de la certificacion dada por Juan de Casas y morales escrivan
 publico en 8 de dho Miguel de fias confesa y declara en la escrupula de dho
 Caute y se lebro con la dha dña Maria de Contreras y todas las pagas y abe-
 cho alaluso dha con lido de dinero hacienda mia por cuervelo dado lo para
 gila pagar por cuervelo alquilado para mi la casa elaro con enciermento de
 dolo fraude cenoso con y entodo procede que quin en esta materia con
 Verente Juan fias de fercubula. Verdad se determine a presentax dha solen-
 con las materias donde lo obrado con con fianza sin interbencion de el culto
 papeles en Veruor deso ala con de xacion de dho quales abran sido las co-
 que con denegar = Nunca se godra calificar lo contrario de lo tengo Verem-
 Si en los dies dias adado alguna quieba el dho Miguel de fias abia sido de
 duda con quasonas de su casa amidad o de quidenencia de Garuiterico y ande al-
 cogurado al de quede con mi hacienda con algunos deudores cuos con qui e-
 tenoa quenta y abian de flarado a su con temglacion con dhas quasonas
 q por no faltar al decoro con y procede no manifestado en este escano Caure
 a San dho con toda la pacion de amidad parentico y a feto no godra n-
 a Segura mi decia y lo a la Veruado con temgo alguno dinero de su mar-
 mi que en mi quencia o por mi voluntad aza benido en la fite de algun
 quenta mi me a la allado quente a ella = Finalmente es dno de
 Verano y confesandore han vendido tobiene en su escuto este manifestando lo con tra-
 en lo ande lo xoso de sus galobras diuendo quredo con malicia y si me hacen a lguno
 aque moi potas cosas andronas de el criate y califian su mal natural y la fite y m-
 a fite y la audacia dolo con y de contrario se procede con y se reconoce por todos caminos
 no aua nulidad con todos los autes fundamento alguno para la rescacion del man-
 miento por todo lo qual a mas fauorable e aqui por exhero =
 a goso Miguel de fias por presentada dha boleta. Verente esta causa de Veremte siendo segun-
 Como tenno quido fite y a fite con
 a lguno Miguel de fias por presentada dha boleta. Verente esta causa de Veremte siendo segun-
 he me dado poder que es fite y a fite con

En lo que per En 13 de Abril de 1685 año ranse mi y en mi se 33
D. Maria de Contreras Ciudad de Leap. Pedro de Medina y Li
gabriel y me de fias de bataron Caerri para de a vendamien to
que lauro d h d le hro de la cara que esta baxo de lespiritu
santo penta la de la bta finor ante Marco de mora bellaris
de el henra y se declaro esta pogada a badios cho de
marro de el beano de 1685 Con finiquito Con de la racion qe
las poga que ha eche de d h d Miguel anido de el dinero de Leap
D. Jeronimo y me de fias por auerrido pade de sus dha la
Casa y le dio poder a de d h d Miguel para que al mar
vendera original la i han de le fias de base como de la
pasera pume se fiera

M. de la Cruz
M. de la Cruz

sent de venet con val
ves en la forma de

47

En la causa executiva que
Don Sebastian James de suar requie
Entre Miguel de suar por cantidad
de docientos y cinquenta pesos de an
ochora de su Juan Bernabey
Cuius

Fallo S deus de Mandar q Mando q los
de la almoneda q de los bienes en la causa
cutados hacer fianse q le mate q de su valor en
y cumplido pago a los q pujan Don Sebastian
mes de suar de los docientos y cinquenta pesos de an
ochora q por q pido la execucion dandose por su par
te primero la fianza conforme a la ley de Thorob
y por su m sentencia definitiva se ipando con la
promencio y mando con costas cupa a sus en
cerenos y en Parecer al Ligen de Don Alonso Hurtado
do de memoria a los q de la causa de x y azer
de la Cuidad =

Don Alonso Hurtado
de Mendocaza

Diego pronuncio la sent en la de nro
Diego manrique de la causa de la
de la Cuidad que en ella primo si nombre es ando a
riende de la causa q de nro de la Cuidad de los Reges
a treinta de octubre ano de mill y quatrocientos e

Casem

Don Alonso Hurtado
de Mendocaza

Diego de la Cuidad a Casem le fio
de la causa de la Cuidad
de 1686 =

Don Alonso Hurtado
de Mendocaza

SELLO TERCERO, VIENTI
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO Y SEIS.
TA Y SEIS.

PA. A LOS AÑOS DE
1863. V. 1669.

1683

PARA LOS AÑOS DE
1684. 685. y 686.

en la ciudad de Los Angeles el día de No. S. de Mayo
de 1811. Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de
Cabo Don Pedro, Manzanillo de la Sierra y Aguila de la Sierra
de la Sierra de la Sierra, el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz =

Hay Don Jeronimo Gomez de fuas en la
 causa ^{ya} ~~ya~~ ^{ya} ~~ya~~ con Alférez de fuas por
 docientos y cinquenta pesos que me debe = Dijo que
 transia con fangue a la ley de St hole de la tenge
 y pona que es Causa conda.

El Rdo Pdo y suplico mande redir el quarto pze que
al Oñes excoñador q se han en las cobas y por
ellos q el principal de me des pache mandamiento
de a pae mio contra el dñor y do su fñca y cobas &

O C. Haguermer m. de redel quarto pregou
 albi Vener. de m. de redel quarto pregou
 sar sacro rtae jacob p. m. de redel quarto pregou
 A. C. P. m. de redel quarto pregou
 Com. p. m. de redel quarto pregou

Comp. *Handwritten signature* *Handwritten signature*
Handwritten signature
Handwritten signature

En la villa de los Reyes a siete de Noviembre de 1565
 me presentó el dicho Juan de Oñate para lo Contado de
 la Real Audiencia de la parte de Diego de Caceres y
 por lo que le toca de la parte de Diego de Caceres y
 por lo que le toca de la parte de Diego de Caceres y

[illegible][illegible]

Leuathand de Calerola
Col. E. Perote
no. 12



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA
Y TRES.**

**PARA LOS AÑOS DE
1684-1685, Y 1686**

*En la ciudad de Madrid a ocho de noviembre
de este año de mil y seiscientos y ochenta y tres
Yo el Rey Don Diego de Haro de la Reyna
Cataldi. hordenario de la Real y Superior Audiencia
por su maj. Cesta en causa de las costas de esta
en la manera siguiente*

*Primera parte de la desima del Alguant -
Mayor sueldo - 1100
de los diezmos del Preboste de los pesos y
seis reales - 1100
del papel sellado diez y nueve reales - 1100
de las famas de la merced quinientos reales - 1100
de los otros de los delos de la Real Audiencia - 1100
el prisionero que ha de - 1100
de la deuda principal de ciento y cinquenta p - 1100
que la dha. Cofradia con el principal mon - 1100
Por lo visto y oído en y sus pesos por los que
les mando se despache mandamiento de apres
mio contra la persona y bienes de Miguel de Soria
en conformidad de la denuncia de Francisco Amador
por su m. d. d. y lo firmo*

*Don Juan Pacheco Cofre
an. Perot
No*



Unreal

37

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS
YSETENTAYSETENTAYVNO

PARA LOS AÑOS DE
1684. 685. y 686.

*En la Audiencia de Lima a 10 de Mayo de 1684
Yo el Licenciado Don Diego de Sotomayor
Jefe de la Audiencia de Lima
Por mandado de Su Magestad
El Rey Don Felipe IV
Mandamos que el
Licenciado Don Diego de Sotomayor
Jefe de la Audiencia de Lima
Vaya a la Real Audiencia de Lima
y se acuerde lo que fuere necesario
para el cumplimiento de lo
mandado por Su Magestad
El Rey Don Felipe IV
En la Audiencia de Lima
a 10 de Mayo de 1684
Yo el Licenciado Don Diego de Sotomayor
Jefe de la Audiencia de Lima*

PARA LOS AÑOS DE
1684. 685. y 686.

*Yo el Licenciado Don Leonido Gomez de Sotomayor
Jefe de la Audiencia de Lima
Por mandado de Su Magestad
El Rey Don Felipe IV
Mandamos que el
Licenciado Don Diego de Sotomayor
Jefe de la Audiencia de Lima
Vaya a la Real Audiencia de Lima
y se acuerde lo que fuere necesario
para el cumplimiento de lo
mandado por Su Magestad
El Rey Don Felipe IV
En la Audiencia de Lima
a 10 de Mayo de 1684
Yo el Licenciado Don Diego de Sotomayor
Jefe de la Audiencia de Lima*

1671

Unreat

38



SELO TERCERO, VNRREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

En la ciudad de los Reyes a diez y seis de
viembre año de mil y seiscientos
seis ante el J. M. de campo Don
po marquez de la Cruz y de la Cruz
Don de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
Don de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

PARA LOS AÑOS DE
1683

PARA LOS AÑOS DE
1684. 685. 686

El C. D. Diego de la Cruz y de la Cruz
que en la ciudad de los Reyes a diez y seis de
viembre año de mil y seiscientos
seis ante el J. M. de campo Don
po marquez de la Cruz y de la Cruz
Don de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
Don de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

En, pido y rúplico, mandes con comenda
el termino referido, para Justicia y corra
y para ello sea

Diego de la Cruz

Cita a numer m^o que el presente
 deaert a parte sacatifi a no upue gho
 parato refector que hubiere lugar
 pario provee con gareser del
 con muestado de la daseo recetadu
 M^o Manuel de la Cruz

an^o Deroto
 No

Certifico do sea quedes que se manda
 de a daseo muestado de la daseo
 tante rematezad a muestado causa con
 a muestado de ghas ari muestado de la daseo
 ghas de los portales de los escuianos ghas
 de la daseo de la daseo de la daseo
 Conite muestado de la daseo de la daseo
 a la daseo de los daseo a muestado de la daseo
 de la daseo de la daseo de la daseo

an^o Deroto
 No

SELLO TERCERO, VNREAL, A-
NOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y NVEVE, OCHEN-
TA, Y OCHENTA Y VNO

*En los dias de la Santa noche de Nochebuena de
este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
Yo el Sr. Dn. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la
Cibdad de Cordoba, en esta Ciudad*

PARA LOS AÑOS DE

1684. 685. 686

*Yo el Sr. Dn. Jeronimo Gomez de las Casas, en la causa
que se sigue contra mi querrel de las cosas por las
que me de fe y lo de mas de la causa digo que faca
rescencion de la causa y pido que Diego de la Liba sea
dado que sea de la prision al uso de lo que se ha de
y por que son los menores que pido son pasados y no lo
al buelto a la prision ni dicho cosa al guna ni cur
pido con lo que se lea mandado en que se lea que
sea cura por lo qual y para que se pague lo que me debe
Yo pido y suplico sea y sea por la causa y mande
se me dea pache mandado mien lo sea por mio contra
la persona y bienes del dicho Diego de la Liba por la
cantidad de la deuda de rema y costas por las que
sea que pido y costas*

Jeronimo Gomez
[Signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]